

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN N°2
77318679418**

**EMPRESA ELECTRICA PORTEZUELO SPA
76.262.961-5**

OBRAS DE INGENIERIA Y VENTAS DE MAQUINARIAS

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.**

SANTIAGO,, 09/01/2019

RES. EX. N° 77319090844 /

VISTOS: 1° La presentación de fecha 21 de noviembre de 2018, efectuada por [REDACTED], con poder especial de EMPRESA ELECTRICA PORTEZUELO SpA, RUT N° 76.262.961-5, representada legalmente por [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos, [REDACTED] giro comercial obras de ingeniería y ventas de maquinarias, mediante la cual solicita autorización para llevar la contabilidad de la sociedad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a partir del 01 de enero de 2019.

2° Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad del Director Regional para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, de los contribuyentes de su competencia; y

CONSIDERANDO: 1° Que, con fecha 08 de enero de 2013, mediante escritura pública suscrita ante el Notario Público de la 18° Notaria de Santiago, señor Patricio Zaldivar Mackenna, se constituyó la sociedad por acciones denominada EMPRESA ELECTRICA PORTEZUELO SpA., RUT N° 76.262.961-5, repertorio N° 274/2013, cuyo giro comercial es la generación de energía eléctrica en centrales hidroeléctricas. El objeto social es : a) la operación y explotación de centrales de generación eléctrica, hidroeléctricas eólicas, o de otra naturaleza, subestaciones, líneas de transmisión y otros sistemas eléctricos de su propiedad o de terceros y realizar todas las construcciones y obras civiles necesarias al efecto; b) la generación, transporte, distribución, suministro y venta de energía eléctrica y la prestación de servicios de operación, mantención y reparación de sistemas eléctricos; c) la comercialización de la potencia y energía, incluido el atributo de energía renovable no convencional de sus instalaciones propias o de terceros, la comercialización de la capacidad de transporte de líneas y la capacidad de transformación de las subestaciones y equipos asociados; d) la obtención, transferencia, compra, arrendamiento, goce y en general explotación en cualquier forma de las concesiones a que se refiere la Ley General de Servicios Eléctricos, las concesiones de obras públicas, derechos de aprovechamiento de aguas de cualquier naturaleza y concesiones de exploración y explotación mineras. Para el cumplimiento del objeto social podrá obtener las autorizaciones respectivas; y, en general, podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios para los fines indicados, al desarrollo de su objeto o la inversión de fondos de la sociedad.

2° Que, el capital de la sociedad al inicio del ejercicio fue la suma de \$ 10.000.000 (diez millones de pesos), dividido en 10.000 acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, el que se suscribe y paga íntegramente en el mismo acto por BESALCO ENERGIA RENOVABLE S.A., al contado y en dinero efectivo.

3° Que, funda su petición en lo dispuesto en la letra c) del N° 2, del artículo 18, del Código Tributario, esto es; cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del Contribuyente.

4° Que, acompaña a su solicitud, copia de escritura de constitución y su extracto; copia simple de contratos de operación, mantenimiento y administración suscritos con Besalco Energía Renovable S.A., RUT N° 76.249.099-4, donde se consigna que:

a) El 100% de las ventas que desarrolla la Compañía son determinadas en dólares estadounidenses y son facturadas a clientes locales en su equivalente en pesos chilenos.

b) Moneda de país cuyas fuerzas competitivas y regulaciones determinen fundamentalmente los precios de venta de sus bienes y servicios: El principal y único mercado es el chileno y entrega la energía al SIC (Sistema Interconectado Central), para su distribución. El precio de venta para este mercado energético es definido en dólares (para ser facturado en su equivalencia en pesos) por el Centro de Despacho económico de Carga (CDEC), hoy día Coordinador Eléctrico Nacional, en base a un esquema de costo marginal.

c) Moneda que influye fundamentalmente en los precios de venta de los bienes y servicios: Los ingresos son medidos en un precio definido en dólares por la cantidad de potencias y energía entregada. La facturación efectiva se emite en pesos en consideración al tipo de cambio del dólar vigente a la fecha de emisión. El principal y único mercado es el chileno y se entrega la energía al SIC para su distribución.

d) Moneda que influye fundamentalmente en los costos de mano de obra, de los materiales y de otros costos de producir bienes o suministrar los servicios: El costo de venta incluye, sueldos (\$), depreciación del activo fijo (\$), pago a canalistas (indexado a US\$ sobre porcentaje de ventas), contrato de mantención (US\$), peaje utilización línea transmisión (US\$), servicio de terceros y otros.

e) Moneda en la cual se generan los fondos de las actividades de financiación: La Sociedad mantiene financiamiento de entidades financieras, principalmente en dólares.

f) La determinación del capital social se ha definido en dólares.

g) Moneda en que se mantienen los importes cobrados por las actividades de explotación, operación y mantención: Los costos asociados a los servicios de operación y mantención son definidos en dólares.

h) Gestión administrativa y dirección: El control y la dirección administrativa de la sociedad se considera en base al análisis de sus resultados medidos en la moneda dólar. La presentación ante el directorio y la administración para la toma de decisiones se realiza en base al análisis de las cifras medidas en la moneda dólar.

5° Que, dispone en lo pertinente, la Res. Ex 62 de 14.05.2008, en lo que dice relación con las causales contenidas en las letras c) N° 2 del artículo 18 del Código Tributario, en el hecho que la actividad económica de EMPRESA ELECTRICA PORTEZUELO S.A. RUT N° 76.262.961-5, es la generación de energía eléctrica en centrales hidroeléctricas.

6° Que no se observa que el contribuyente pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deben pagarse los impuestos correspondientes.

7° Que, la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 del Código Tributario, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos.

8° Que, en consecuencia y, dado que el peticionario acredita el cumplimiento de los requisitos contenidos en la letra c), del N° 2, del artículo 18, del Código Tributario, lo anterior de acuerdo a lo instruido en Resolutivo N° 3, letra c), de la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO.

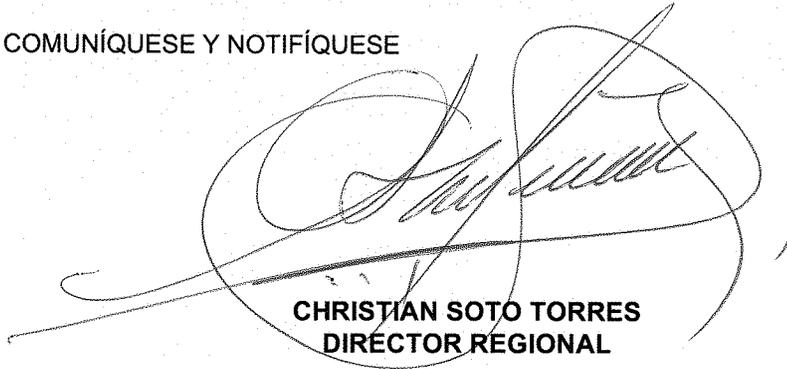
AUTORÍZASE a EMPRESA ELECTRICA PORTEZUELO S.A., RUT N° 76.262.961-5, a partir del 01 de enero de 2019, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en los términos y condiciones que exige el artículo 18 N° 2 del Código Tributario e instruye la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta resolución.

Que, sin perjuicio de lo anterior, esta autorización no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, los que deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 N° 2 inciso 3° del Código Tributario, los contribuyentes que se acojan a lo señalado en dicho numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año y la resolución que se pronuncie sobre ella, regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada al momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución fundada, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL



Distribución

ARZ/ric/daf

- Empresa Eléctrica Portezuelo SpA Rut: 76.262.961-5
- Director Dirección Regional Santiago Oriente
- Departamento de Fiscalización N° 2
- Archivo Grupo N° 4

